

15572 REAL DECRETO 1591/1979, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Gerardo Escalante de la Lastra.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Gerardo Escalante de la Lastra, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15573 REAL DECRETO 1592/1979, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Francisco Montes Valera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Francisco Montes Valera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15574 REAL DECRETO 1593/1979, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Gobernador civil de Sevilla don Luis Fernández y Fernández-Madrid.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Gobernador civil de Sevilla don Luis Fernández y Fernández-Madrid,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15575 REAL DECRETO 1594/1979, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor don José B. Terceiro Lomba.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José B. Terceiro Lomba,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15576 REAL DECRETO 1595/1979, de 29 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General del Ejército de los Estados Unidos de América don Stan León McClellan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General del Ejército de los Estados Unidos de América don Stan León McClellan,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

15577 ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros» (M-220), para operar en el ramo de vida, modalidades seguro mixto a primas únicas, seguro mixto a primas anuales, seguro temporal a primas únicas, seguro temporal a primas anuales, seguro de vida entera a primas anuales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros» (M-220), en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, modalidades seguro mixto a primas únicas, seguro mixto a primas anuales, seguro temporal a primas únicas, seguro temporal a primas anuales, seguro de vida entera a primas anuales, y aprobación de condiciones generales, particulares, apéndice de capitales adicionales eventuales, proposición, bases técnicas y tarifas y Reglamento del ramo de vida, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Visto, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15578 ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se concede a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, modificado por el Decreto 977/1976, de 8 de abril, declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo B a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto número 2879/1974, de 10 de octubre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto número 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «La Unión, S. L.», a constituir, para la instalación de una industria de elaboración de panadería, bollería y pastelería en general en Cabeza del Buey (Badajoz). Expediente BA-90.

Empresa «Promotora Santeña, S. A.» (PROSANS), para la instalación de una industria de fabricación de productos derivados del cemento en los Santos de Maimona (Badajoz). Expediente BA-91.

Empresa «Mármoles y Derivados Extremeños, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de terrazos y áridos sita en Los Santos de Maimona (Badajoz). Expediente BA-92.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15579 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Industrial del Cinca» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, declaró como zona de preferente localización industrial la del nuevo regadio del Valle del Cinca, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las Empresas que se dediquen a las actividades protegidas que señala.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Cooperativa Industrial del Cinca», clasificándola en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2225/1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Industrial del Cinca» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Decretos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2225/1968, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15580 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 13 de abril de 1978 y confirmada en 24 de enero de 1979 por el Tribunal Supremo, en recurso número 67/1977, interpuesto por «Carnes Blancas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de abril de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso número 67/1977, interpuesto por «Carnes Blancas, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 29 de septiembre de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Carnes Blan-

cas, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, R.G. 751-2-74, R.S. 324-74, que rechazó la alzada formulada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona, de treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, relativos ambos a la liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas a la recurrente, por la adquisición de aves a ganaderos para su industrialización y venta a terceros en el periodo comprendido entre el uno de febrero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por la representación recurrente, la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, en 24 de enero último, dictó sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto en su día.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15581 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba la fusión, por absorción, de la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», por «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59), con eliminación de aquella del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación de la fusión, por absorción, de la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, S. A.», de Seguros y Reaseguros», con la baja de ésta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente:

Vistos, asimismo, la escritura pública del acuerdo de fusión por absorción, otorgada en Barcelona el 31 de diciembre de 1977, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Aprobar la fusión, por absorción, de la Delegación General para España de la Entidad «L'Assicuratrice Italiana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», por «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», realizada conforme a las Leyes de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, y 17 de julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades anónimas.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, S. A.», de Seguros y Reaseguros».

Tercero.—Autorizar al Banco de España o, en su caso, a la Caja General de Depósitos, para que procedan al cambio de titularidad a favor de la razón social de la Entidad absorbente, «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», de los resguardos de depósito necesario que la Entidad absorbida tenga en ellos constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15582 *ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se aprueba la fusión, por absorción, de la Delegación General para España de «Compañía de Seguros Nacional Suiza» (E-35), por «Orión, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-137).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Orión, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de la Delegación General para España de «Compañía de Seguros Nacional Suiza», con la baja de ésta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como de las modificaciones llevadas a cabo en el texto estatutario de la Entidad absorbente, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la escritura pública del acuerdo de fusión por absorción, otorgada en Barcelona el 9 de octubre de 1978 y el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.;